



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00182-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA. Vs. Demandado: JORGE IVAN POSADA URREGO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio No.2025

Sevilla, Valle, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA
REP. LEGAL FERNANDO ZAPATA ROJAS
EJECUTADO: JORGE IVAN POSADA URREGO
RADICADO: 2022-00125-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 1905 de data 22 de septiembre de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante **FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA – REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO ZAPATA ROJAS** y en el extremo pasivo el señor **JORGE IVAN POSADA URREGO.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1902 de data 22 de septiembre de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante **FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA – REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO ZAPATA ROJAS** y, parte ejecutada el señor **JORGE IVAN POSADA URREGO**; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.754,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.754,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00182-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA. Vs. Demandado: JORGE IVAN POSADA URREGO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>169</u> DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c649c80bb99b896f8469b61ae08a24c3f32b379bffeaa5c732b97ecb409078**

Documento generado en 07/10/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>